

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Dictan medidas para regular el uso y mantenimiento de las áreas verdes de uso público y los espacios públicos en el distrito

ORDENANZA N° 393-MPL

Pueblo Libre, 12 de setiembre de 2012

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 19 de la fecha, de conformidad con el Dictamen Conjunto N° 004-2012-MPL/CPL-CPDDA-CPAFF;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, en su Artículo 194° establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 5° la Ordenanza N° 525-MML que aprueba el Régimen de Intangibilidad, Protección, Conservación, Defensa y Mantenimiento de las Áreas Verdes de Uso Público ubicadas en Lima Metropolitana, establece que las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima están obligadas a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público de su localidad, sea de manera directa o a través de convenios de cooperación con entidades públicas o privadas y la participación de la sociedad civil organizada impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro;

Que, los principales motivos que han producido que un bien o recurso natural sufra cambios negativos son las acciones humanas y teniendo en cuenta la preocupación de esta Corporación Edil respecto a la protección del derecho de todos los residentes del distrito a gozar de un medio ambiente adecuado, conforme lo consagra el numeral 22) del artículo 2° de nuestra Constitución Política, es necesario tomar las medidas necesarias y frenar las consecuencias del impacto ambiental;

Que, siendo una competencia municipal la preservación y protección al medio ambiente es necesario contar con una norma que regule el uso y mantenimiento de las áreas verdes y los espacios públicos en el distrito de Pueblo Libre, ello desde una perspectiva orientada hacia un manejo apropiado de éstos, asegurando así una adecuada calidad de vida en un medio ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, preservando la salud de los vecinos y de terceros, promoviendo la convivencia en los espacios públicos con las condiciones ambientales óptimas; y,

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE DICTA MEDIDAS PARA REGULAR EL USO Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, conservación y disfrute de las áreas verdes

y los espacios públicos dentro de la jurisdicción de Pueblo Libre, buscando con ello mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que en ella viven.

Artículo 2°.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza involucra a los parques, jardines públicos, propiamente dichos, a los espacios públicos sin jardines o ajardinados, que incluyen a las plazas y sus jardines públicos, los jardines en torno a monumentos, las isletas vivas, jardines de aislamiento, las alineaciones de árboles en aceras y paseos, las jardinerías y elementos de jardinería instalados en la vía pública, los paseos peatonales y las áreas recreativas.

CAPÍTULO II

DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 3°.- Las áreas verdes de uso público que ya existen o que se generen en el área urbana del Distrito de Pueblo Libre, constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, defensa y mantenimiento son acciones que por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida, forman parte de la política ambiental municipal.

Artículo 4°.- Toda siembra de especies arbóreas, arbustivas y/o herbáceas con fines ornamentales será efectuada o autorizada únicamente por la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Distrital de la Municipalidad de Pueblo Libre, el incumplimiento será sancionado de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones vigente.

La plantación se realizará en el lugar que sea necesario y conforme al entorno paisajístico y se procurará un diseño armonioso con la arquitectura urbana y el uso de los espacios adecuados.

CAPÍTULO III

DEL MANTENIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 5°.- La Municipalidad de Pueblo Libre, priorizará la conservación adecuada de todas las áreas verdes de uso público, así como del subsuelo, de manera directa o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas o la sociedad civil organizada, implementando las medidas que sean necesarias ya sea mediante el uso de técnicas modernas de manejo de especies ornamentales, implementación de viveros municipales, compra de semillas certificadas, control de la calidad de agua para riego, especialización de sus técnicos y/o profesionales, entre otras medidas similares.

Artículo 6°.- El usuario de las áreas verdes de uso público tiene derecho al libre acceso y disfrute de las mismas sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral, las buenas costumbres y lo establecido en la presente Ordenanza, destinadas a su conservación, protección y mantenimiento.

Artículo 7°.- Queda prohibida la plantación de especies no autorizadas en áreas verdes y espacios públicos, así como la tala y poda de árboles sin autorización municipal. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones vigente, procediendo la autoridad municipal a retirar el espécimen plantado de manera inmediata.

Artículo 8°.- Para la instalación de especies ornamentales en el Distrito de Pueblo Libre, deberán tomarse en cuenta las siguientes consideraciones:

8.1 Adecuarse favorablemente al clima, suelo, requerimiento hídrico entre otros factores ambientales propios del Distrito; debe ser preferentemente verdes y no especies frutales.

8.2 Que las raíces y las copas no causen daños a futuro sobre pistas, veredas e instalaciones subterráneas, así como del cableado aéreo o instalaciones similares.

8.3 Que su follaje, fruto o excreciones, así como la distribución de las especies vegetales, no causen problemas de visibilidad, restricción de iluminación o asoleamiento, daños a la salud o integridad física, sobrecarga al servicio de limpieza pública o limitación del desplazamiento peatonal incluido el realizado en silla de ruedas.

Artículo 9°.- La Municipalidad de Pueblo Libre, coordinará acciones en apoyo a la protección y conservación de los parques y demás áreas recreacionales, pudiendo celebrar convenios de cooperación con las organizaciones civiles para mantener, conservar y mejorar el diseño paisajístico de las áreas verdes de uso público.

Artículo 10°.- La Municipalidad de Pueblo Libre, promoverá el fortalecimiento del sembrado de árboles, arbustos, flores y plantas en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción a través de proyectos o programas de arborización o reforestación, teniendo como objetivo mejorar el índice de áreas verdes per cápita en el Distrito.

Artículo 11°.- Cualquier trabajo público o privado, en que las operaciones o paso de vehículos y maquinarias se realicen en las proximidades de algún árbol existente, así como durante la excavación de zanjas que afecten áreas verdes, previamente al comienzo de las obras deberán protegerse los troncos de los árboles. Estas protecciones se retirarán una vez finalizadas las obras y desaparecido el peligro de dañarlos y su incumplimiento será sancionado de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones, modificado en el Anexo 01, el cual forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 12°.- En las obras realizadas en la vía pública, que hagan imprescindible la utilización de maquinaria pesada, se cuidará de no ocasionar daños a la corteza de los árboles, siendo obligatorio por parte de quien esté autorizado para ejecutarlas, proteger los árboles con elementos metálicos o de madera, en aquellos casos que pueda peligrar la vida del vegetal, acotándose con vallas, hitos u otros elementos a cuantos árboles deban ser protegidos. Si durante las excavaciones se tiene que cortar raíces importantes, estos se efectuarán con herramientas cortantes, dejando cortes limpios y lisos, cicatrizando los mismos con productos desinfectantes existentes en el mercado y su incumplimiento será sancionado de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones, modificado en el Anexo 01, el cual forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 13°.- Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales existentes en las áreas verdes públicas y espacios públicos ajardinados, se encuentra prohibido:

13.1 El deterioro realizado sobre los árboles y/o plantas.

13.2 Destruir o dañar irreparablemente el césped o estacionarse sobre él, en aquellas áreas donde el municipio haya determinado su prohibición.

13.3 Encender fuego sobre árboles y/o plantas, cualquiera que sea el motivo.

En caso de que se produzca alguno de estos supuestos, estos serán sancionados de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones, modificado en el Anexo 01, el cual forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 14°.- Es obligación de los usuarios de las áreas verdes de uso privado en Conjuntos Residenciales, mantenerlos en buen estado de conservación, limpieza y ornato.

CAPÍTULO IV

DEL INVENTARIO DE ÁREAS VERDES

Artículo 15°.- Respecto al inventario de las áreas verdes, se determina lo siguiente:

15.1 La Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Distrital de la Municipalidad de Pueblo Libre, deberá mantener actualizado anualmente el inventario de áreas verdes públicas del Distrito, con indicaciones de las especies arbóreas, arbustivas y de recubrimiento existente, así como las características de las mismas, ubicación, estado sanitario, diseño de las áreas verdes públicas y equipamiento urbano e instalaciones, entre otros factores. Se podrá firmar convenios con entidades públicas y privadas cuyo objetivo será realizar dicho inventario y su actualización.

15.2 El inventario permitirá efectuar la tala o reposición de aquellas especies que por razones técnicas necesarias o por no haber sido autorizada su plantación o extracción

por la Municipalidad de Pueblo Libre, deban ser objeto de tales medidas, previa conformidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CAPÍTULO V

DEL USO DEL AGUA PARA REGADÍO

Artículo 16°.- Respecto al uso del agua para regadío se determina lo siguiente:

16.1 La Municipalidad de Pueblo Libre dentro del marco de un adecuado uso del recurso del agua, fomentará o ejecutará la implementación de mecanismos que permitan el ahorro o el tratamiento y posterior uso de aguas servidas para el regadío de áreas verdes.

16.2 La Municipalidad de Pueblo Libre dispondrá los controles de calidad de las aguas para regadío, de manera periódica, conforme a las normas legales sobre la materia a fin de garantizar que éstas no puedan ocasionar daños a la salud humana o sean un factor de riesgo para la salud pública.

CAPÍTULO VI

DE LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 17°.- La Municipalidad de Pueblo Libre prioriza los servicios públicos locales, para lo cual busca el acondicionamiento de parques con mobiliario para las actividades de personas de toda edad, tomando especial atención por los discapacitados.

La colocación de mobiliario en las áreas públicas se basará en un estudio técnico que considerará su cantidad, ubicación, dimensiones, color, material y otras características en armonía con el entorno.

Artículo 18°.- Es considerado mobiliario urbano a modo enunciativo pero no limitativo, lo siguiente:

18.1 **Bancas.-** Su propósito es brindar comodidad a los beneficiarios para el disfrute paisajístico, el descanso, la lectura, las relaciones mutuas entre personas, etc. Contribuye al afianzamiento social por ser punto de reunión para los vecinos y visitantes del Distrito. Se dará la preferencia para su uso a las personas ancianas, minusválidas, mujeres gestantes y con niños en brazos.

18.2 **Juegos infantiles.-** Exclusivo para el esparcimiento de infantes, situados en reductos especiales o al aire libre y pueden ser fijos o modulares optimizando el espacio. La colocación de los juegos infantiles en un parque contribuye al mantenimiento de las áreas verdes al enfocar en él las actividades de los niños.

18.3 **Mini gimnasios.-** Su propósito es fomentar el deporte al aire libre para personas de toda edad, además contribuye a alejar a la juventud del ocio y las drogas; son de reducido tamaño y permite la realización de ejercicios básicos (abdominales, barras, paralelas, etc.).

18.4 **Mesas de ajedrez.-** Para la práctica de juegos de mesa (ajedrez, damas e incluso la resolución de crucigramas).

18.5 **Tachos.-** Exclusivo para desechar la basura que pueda generarse durante el paso de los transeúntes en dichas áreas públicas.

18.6 **Vallas.-** Para delimitar zonas intangibles con la finalidad de una mejor preservación y protección de las especies vegetales y mobiliario.

18.7 **Área para uso de excreciones de mascotas.-** Su propósito es ayudar a mantener el entorno limpio, facilitando la concentración/recogida de los excrementos sólidos de los canes.

18.8 **Elementos de señalización.-** Para brindar la adecuada información de las obligaciones de los usuarios de las áreas públicas.

18.9 **Farolas.-** Orientado a brindar iluminación nocturna y constituirse en un elemento decorativo.

18.10 **Fuentes ornamentales, esculturas y demás elementos decorativos y otros similares.**

Artículo 19°.- El mobiliario urbano deberá mantenerse en óptimo estado de conservación, para que permita cumplir el propósito para el cual fue diseñado así como para no causar daños o accidentes, siendo ello así, queda prohibido cualquier acción o manipulación sobre los

mismos que sea ajena a su función, así como cualquier acto que lo ensucie, perjudique o deteriore, constituyendo faltas que serán sancionadas con multas a los infractores, de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones vigente.

CAPÍTULO VII

DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS E INTANGIBILIDAD DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO

Artículo 20°.- La Municipalidad de Pueblo Libre, es la responsable de desarrollar el ordenamiento de los espacios públicos y un diseño paisajístico de las áreas verdes, procurando dotar al Distrito en su conjunto de áreas adecuadas para distintos usos, conforme a las características propias de dichos espacios.

Los parques son las áreas ideales para la realización de actividades socioculturales, para la recreación, tanto activa como pasiva, así como para el deporte.

Artículo 21°.- Cuando por motivo de interés general la Municipalidad de Pueblo Libre autorice la realización de espectáculos, concentraciones públicas y/o culturales, en áreas verdes de uso público, ésta se deberá autorizar previa evaluación a cargo de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Distrital de aquellos riesgos sobre el deterioro potencial e irreversible sobre los árboles, plantas y mobiliario urbano.

Artículo 22°.- El ordenamiento de espacios públicos y áreas verdes, incluirá la determinación de áreas u horarios para la práctica de deportes o juegos; para tal efecto la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Distrital, tomará como parámetros referenciales, en la identificación de éstas áreas, lo siguiente:

22.1 Eviten causar accidentes a las personas.

22.2 Reducido impacto en daños o deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos del mobiliario urbano.

22.3 Impidan el paso de personas o interrumpan la circulación vehicular.

Artículo 23°.- En los espacios públicos no se permitirá lavar vehículos, ropa, así como tomar agua de las bocas de riego, ni bañarse en las fuentes; tampoco realizar en sus recintos cualquier clase de trabajo de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.

Los usuarios de los espacios públicos, parques, jardines, plazas ajardinadas, zonas libres, zonas verdes, juegos infantiles y mobiliario urbano, deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización e indicadores, anuncios, rótulos, señales sobre usos y prohibiciones en cada lugar.

Artículo 24°.- En las áreas verdes de uso público, no se permitirá el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a la finalidad de recreación o de reserva ambiental, salvo en los parques temáticos en los que por razones de seguridad ciudadana sea necesaria la construcción de un módulo de Seguridad Ciudadana, cuyas dimensiones deberán minimizar la ocupación de áreas verdes, evitando la tala de árboles en la medida de lo posible.

Artículo 25°.- Cualquier obra de infraestructura que se realice en el subsuelo de los parques, parques temáticos o bermas, deberá contar con un estudio de impacto ambiental, el mismo que deberá contar obligatoriamente con la valoración ambiental correspondiente al área del proyecto, de manera que garantice que no se afectará irreversiblemente el área verde.

Para el caso de obras en el subsuelo de parques el proceso deberá ir en concordancia con la Ordenanza Metropolitana N° 296-MML.

Artículo 26°.- La Municipalidad de Pueblo Libre de manera especial podrá autorizar la instalación de infraestructura temporal y desmontable en áreas verdes de uso público (parques, parques temáticos, bermas, etc.), para aquellos eventos de carácter cultural y recreación de interés vecinal; asimismo, para la realización de espectáculos o concentraciones públicas en áreas verdes de uso público.

Artículo 27°.- En las áreas verdes de uso público no se permitirán actividades, obras o instalaciones que emanen o generen productos tóxicos o nocivos para el medio ambiente, la vegetación que implique riesgos para su conservación o que puedan inutilizar partes de un árbol y/o afectar su desarrollo natural.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ANIMALES EN ÁREAS VERDES Y ÁREAS PÚBLICAS

Artículo 28°.- Queda prohibido el abandono de especies animales en la vía pública, parques, jardines o espacios públicos y en aras de mantener una adecuada salud pública, la Gerencia de Fiscalización a través de la Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones procederá a la captura de cualquier animal que por su estado se presuma abandonado y evaluará su estado de salud a fin de tomar las medidas más convenientes.

Artículo 29°.- Por razones de seguridad y salud pública queda prohibido en el Distrito de Pueblo Libre, suministrar alimentación con cualquier producto en zonas públicas a las palomas o cualquier animal que pueda constituirse en plaga, en cuyo caso serán sancionados los infractores de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones vigente y su modificatoria contemplada en el Anexo I, el cual forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 30°.- En todo lo relativo a la tenencia de canes, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza N° 88-MPL, específica sobre la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima anualmente el inventario de áreas verdes de la jurisdicción de Pueblo Libre.

SEGUNDA.- ADECUAR en los procedimientos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos lo establecido en la presente Ordenanza a fin de realizar las modificaciones si así lo consideran la Gerencia de Desarrollo Distrital, la Gerencia de Fiscalización y la Gerencia de Licencias y Autorizaciones como consecuencia de su aplicación.

TERCERA.- INCORPORAR al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Ordenanza N° 327-MPL, que aprueba el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas, las infracciones y sanciones establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

CUARTA.- DEROGAR la Ordenanza 266-MPL que dicta medidas para el manejo y la conservación de áreas verdes de uso público en el Distrito de Pueblo Libre y toda aquella que se oponga a la presente.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "EL PERUANO".

SEXTA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Distrital a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, a difundir la presente Ordenanza, educando y promoviendo a través de los medios de comunicación más adecuados, el respeto a los valores que fortalezcan la tolerancia y convivencia ciudadana.

SÉPTIMA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Distrital a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia de Fiscalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre (www.municipilibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y su difusión a la Gerencia de Imagen Institucional.

OCTAVA.- FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, se dicten las disposiciones reglamentarias y complementarias que resulten necesarias, para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

ANEXO I

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-042	Por realizar trabajos públicos o privados en que las operaciones o paso de vehículos y maquinarias se realicen en las proximidades de algún árbol existente, así como durante la excavación de zanjas que afectan áreas verdes, sin proteger los troncos de los árboles.	25%	RESTITUCIÓN
06-043	Por no retirar los medios de protección que fueron colocados en árboles y áreas verdes una vez finalizada la obra y desaparecido el peligro de dañarlos.	5%	
06-044	Por no proteger durante la realización de una obra, con elementos metálicos o de madera acotados con vallas, hitos u otros elementos, los árboles o su corteza ocasionando daños.	25%	RESTITUCIÓN
06-045	Por cortar raíces importantes, sin emplear herramientas cortantes y/o no dejar dichos cortes limpios y lisos en caso de excavaciones.	25%	RESTITUCIÓN
06-046	Por deteriorar irreparablemente árboles y/o plantas.	5%	RESTITUCIÓN
06-047	Por destruir o dañar irreparablemente el césped o estacionarse sobre él, en las áreas prohibidas.	5%	RESTITUCIÓN
06-048	Por encender fuego cualquiera sea el motivo sobre árboles y/o plantas.	25%	RESTITUCIÓN
06-049	Suministrar alimentos en zonas públicas a las palomas u otros animales que constituyan una plaga.	25%	

869482-1

MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

Aprueban modificación del Cuadro de Asignación de Personal CAP, de la Municipalidad

RESOLUCIÓN N° 946-2012-RASS

Santiago de Surco, 16 de noviembre de 2012

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

El Memorandum N° 499-2012-GPP-MSS del 12.11.2012, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre la modificatoria de cargos previstos en el Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad de Santiago de Surco en función a la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco aprobados mediante Ordenanza N° 439-MSS;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorandum N° 499-2012-GPP-MSS, señala que de acuerdo al Artículo 13°.- "Reordenamiento de Cargos" del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM - Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP de las entidades de la

Administración Pública, establece que "El reordenamiento de cargos contenidos en el CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP. El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano responsable a que se refiere el artículo 6° del mencionado dispositivo legal;

Que, en concordancia con el Artículo 6° de la citada norma, se establece que la conducción del proceso de elaboración y formulación del CAP de la entidad es responsabilidad del órgano encargado de racionalización o de quien haga sus veces;

Que, en este extremo, el artículo 96° inciso o) del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por la Ordenanza N° 439-MSS señala que la Subgerencia de Gestión del Talento Humano (hoy denominada Subgerencia de Recursos Humanos), tiene como funciones entre otras, el coordinar con la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Asimismo, el artículo 72° inciso f) señala que la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, tiene como funciones el elaborar y/o actualizar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) conjuntamente con la Subgerencia de Gestión del Talento Humano;

Que, estando a lo señalado en el considerando precedente, la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización visa el citado memorándum, al igual que la Subgerencia de Recursos Humanos, haciéndolo suyo en opinión favorable para la aprobación de la modificación del CAP, en consecuencia se ha cumplido con el procedimiento de Ley;

Que, de acuerdo al Artículo N° 30 del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM - Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública: "En caso de que la nueva estructura implique cambios sustantivos en el Cuadro de Asignación de Personal, se incluirá la propuesta del nuevo CAP. Se entiende por cambios sustantivos el incremento, reducción o reubicación interna de al menos quince por ciento (15%) del personal de la entidad"; siendo el caso que teniendo en consideración que el nuevo ROF aprobado, no implica un reordenamiento mayor a dicho porcentaje, no será necesaria la aprobación de un nuevo CAP;

Que, asimismo, el Memorandum N° 499-2012-GPP-MSS del 12.11.2012, refiere que los cambios previstos no generan un incremento en el Presupuesto Analítico de Presupuesto -PAP;

Que, estando a lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 861-2012-GAJ-MSS, opina por la procedencia de la aprobación del reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal - CAP;

En uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972:

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de cargos contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, documento de gestión que en Anexo N° 1, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (en adelante Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional), la implementación de lo resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, para su publicación en el Portal de Transparencia del Estado y Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

869751-1